



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 201

Viernes 24 de Octubre 2008

**Viernes 24 de octubre de 2008**  
**Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
*Publicada en el Boletín Oficial de fecha 15/8/2007.*  
**RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 21**

Córdoba, 10 de Octubre de 2008

**VISTO:** El Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias, la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 190/2008, B.O. 23-07-2008,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Resolución Ministerial citada se instruyó a la Secretaria de Ingresos Públicos para efectuar un relevamiento de situaciones que, de conformidad a la legislación vigente, requieran ser aclaradas y/o interpretadas, siendo la Dirección General de Rentas una de las dependencias comprendidas en la tarea encomendada.

QUE se pretende cubrir vacíos normativos, completando, interpretando y/o aclarando las normas que pudieren generar diferentes criterios de aplicación, todo ello con la finalidad de atender ahora en profundidad, otra faceta que regula la relación del Estado con los ciudadanos, es decir la certeza y precisión, otorgando seguridad jurídica en la aplicación de las normas, lo cual ayuda a mejorar y fortalecer la relación fisco-contribuyente, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y lograr el afianzamiento y radicación de nuevas inversiones en la Provincia.

QUE en el marco de dicha Resolución se trabajó con las dependencias involucradas, estimando conveniente reglamentar la problemática vinculada al reintegro de gastos.

QUE teniendo en cuenta los Artículos 146, 147 y 154 del Código Tributario y la naturaleza del impuesto que grava los ingresos brutos, por la cual en la conformación de la base imponible no se permite deducir los gastos que el contribuyente incurre en forma habitual en el ejercicio de su actividad, se considera prudente excluir de manera excepcional sólo aquellos ingresos por los cuales se pruebe fehacientemente que constituyen recuperado de gastos al realizarse por cuenta de terceros y no como producto de su actividad.

QUE -consecuentemente- resulta necesario establecer en forma precisa los requisitos que deben verificarse concurrentemente a los fines de que se considere como tal, caso contrario, será improcedente su deducción.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 190/08,

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 344º el siguiente título y artículo:

"REQUISITOS QUE DEBEN VERIFICARSE EN EL REINTEGRO DE GASTOS:

**ARTÍCULO 344º (1).-** Para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se computarán como ingresos gravados los devengados en concepto de reintegro de gastos, excepto que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

a) El contribuyente no debe desarrollar el servicio o la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos.

b) Los gastos que se recuperen deben haber sido incurridos por cuenta de terceros.

A tales fines se deberá identificar en la facturación -con Nombre y Apellido, o Razón Social y CUIT- el sujeto que desarrolló la actividad que originó el gasto que se pretende recuperar.

c) Los importes que se facturen por recuperado de gasto deben estar correctamente discriminados y corresponderse, en concepto e importe, exactamente con las erogaciones efectivamente incurridas por el contribuyente.

d) El circuito administrativo, documental y contable del contribuyente debe permitir demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados."

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL